



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 001 31 03 020 2022 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Mónica María Noreña y Otra
Demandados	Transportes Oriente Antioqueño S.A.
Providencia	Incorpora y da trámite a solicitud de información de títulos

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa al Despacho que actualmente se está adelantando una negociación con la parte demandada y en consecuencia requiere se le informe si al interior del proceso obran títulos judiciales consignados por la sociedad demandada a órdenes del Juzgado desde el pasado mes de octubre de 2022, por los valores de \$1.000.000, \$1.224.663, \$26.334.060 y \$1.085.033 toda vez que no tiene conocimiento de ello. Aunado a lo anterior, solicita que en caso de si existir dichos títulos, se ordene la entrega de estos dineros a órdenes de sus representadas, con el fin de adelantar lo necesario para finiquitar contrato de transacción, que permitiría la terminación del proceso por pago.

Para resolver lo anterior, se procedió por la Secretaría del Despacho con el reporte de los títulos que obran al interior del proceso, reporte que es emitido por el portal del Banco Agrario¹ y en el cual se corrobora que en efecto se encuentran consignadas a órdenes del Juzgado las sumas de dinero atrás referidas.

Ahora bien, en lo que hace a la solicitud de entrega de dineros, se le hace saber al memorialista que la misma no resulta procedente en esta etapa procesal, pues, conforme lo decanta el artículo 447 del Código General del

¹ Cfr. archivo 20 cuaderno principal del expediente digital

Proceso², en los procesos ejecutivos la entrega de dineros al ejecutante solo procede una vez ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, indique al Despacho si logró llegar a algún tipo de acuerdo extraprocésal con la parte demandada que ponga fin al proceso; en caso de guardar silencio, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante - **Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf52e1dca4100b754ea5b5d7c28404fb9a9181e5d9b005e93928c396986a3dbc**

Documento generado en 25/01/2023 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>